



CIV 89958/2010/4/CS1

Fernández, Leopoldo Carlos s/ art.
250 C.P.C - incidente civil.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024

Vistos los autos: "Fernández, Leopoldo Carlos s/ art. 250 C.P.C - incidente civil."

Considerando:

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 329:3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007(43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007(43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa "Díaz" (Fallos: 341:648).

El juez Rosatti se remite a su disidencia en la causa CIV 67747/2014/2/RH1 "Carrizo, Margarita Adela c/ Empresa de Transporte Mariano Moreno S.A. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte), sentencia del 1° de junio de 2023.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, por mayoría, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada con el alcance indicado. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser

ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CIV 89958/2010/4/CS1

Fernández, Leopoldo Carlos s/ art.

250 C.P.C - incidente civil.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, citada en garantía, representada por la Dra. **Larisa María Méndez**.

Traslado contestado por **Leopoldo Carlos Fernández**, parte actora, representada por el **Dr. Carlos Alberto Kovalink**.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 69**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.